



RESOLUCIÓN COMISIÓN DE

Nº / 2020:

REGULACIÓN EN LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Ciudad de Guernica, ____ de agosto de 2020.

En el día de la fecha, la Comisión de Acción Social se reúne con el fin de regular la tenencia de animales domésticos de compañía haciéndola compatible con la salud, la higiene y la seguridad de personas y bienes del barrio, así como la de garantizar la protección a los animales. Los mismos forman parte imprescindible del ecosistema humano y como tales, sus propietarios o tenedores tienen la obligación de tratarlos en las condiciones de cuidado que la Ley impone.

En este sentido, es que la presente convocatoria tiene por finalidad establecer la regulación del ejercicio de la tenencia responsable de los animales domésticos dentro del Barrio.

VISTO:

Que la presente resolución será aplicable a todos los que habiten o transiten, por el Barrio Horizontes al Sur, sean propietarios, su grupo familiar cohabitante, sus invitados o inquilinos y/o cualquier otra persona que ingrese por cualquier motivo. La presente resolución se presumirá conocida, pudiéndose consultar en la Administración del Barrio.

Que a continuación se establecerán las condiciones en la que los propietarios deben mantener a sus animales domésticos, creando mecanismos y normas básicas para su debido control. De forma tal que se proteja el bienestar de los animales y



sancionar el incumplimiento en caso de que no se respete la normativa vigente y suscripta en la presente resolución.

Y CONSIDERANDO:

Que para mayor entendimiento e ilustración se hará referencia a algunos aspectos ya establecidos en el Reglamento de Convivencia y Seguridad del Barrio, y asimismo se enumerará a través de un articulado, las nuevas normas y pautas a seguir para el efectivo cumplimiento de la tenencia de animales domésticos.

Artículo 1:

La tenencia de animales domésticos está permitida, exclusivamente, dentro del perímetro de las unidades funcionales particulares en la medida que se garantice su inocuidad y la no emisión directa o indirecta de ruidos u olores, que puedan resultar molesto, o ser percibidos fuera de ella.

La tenencia de animales domésticos es bajo absoluta y exclusiva responsabilidad de los propietarios. Está prohibida la tenencia de animales con fines comerciales (criaderos).

El límite de animales considerado como doméstico es de DOS (2) por lote. Entiéndase que la cantidad hace referencia a gatos y perros. En caso de tener otras mascotas como ser peces por ejemplo, no se computarán a la hora de determinar la cantidad de animales por lote.

En caso de que previamente a la vigencia de la presente resolución, los propietarios tengan más animales que los permitidos, o sea más de DOS (2) por lote (surge del Reglamento de Convivencia y Seguridad), seguirán permaneciendo con sus dueños.



Cabe aclarar que no se multará a nadie por tener más de DOS (2) mascotas a pesar de que no están cumpliendo con el reglamento de convivencia y seguridad ya pre-establecido y que debería ser de conocimiento por todos.

Tampoco se aplicará sanción alguna, si omitieron el registro de alguno de ellos, y se tomara conocimiento. Pero hay que remarcar que luego de la entrada en vigencia de la presente resolución, aquellos que ya superan la cantidad de mascotas no pueden anexar otros más, y que existe el deber de registrar absolutamente a todas las mascotas existentes.

Artículo 2:

Sólo está permitida la tenencia de aquellos animales destinados al uso doméstico entendiéndose por tales a título ejemplificativo, perros, gatos, aves, peces, hamsters, conejos, etc. En síntesis, aquellos animales que sean de habitual convivencia en viviendas familiares.

Artículo 3:

Los animales sólo podrán circular, por las calles y caminos peatonales acompañados por sus dueños. Los animales (según el caso) irán sujetos mediante una correa adecuada y los que así lo ameriten tendrán que usar bozal, quedando esta circunstancia a juicio del dueño del animal, en caso de denuncia de vecino o del personal del barrio. El dueño del animal será responsable de los daños que pudiera generar el incumplimiento de este recaudo. La falta de cumplimiento de esta norma será tomada como una falta grave, y de acuerdo a lo especificado en el Reglamento de Convivencia y Seguridad del Barrio, se impondrá una multa que consistirá en unidades equivalentes a litros de gas oil al precio de mercado de la fecha de aplicación. La pena mínima será de CINCUENTA (50) unidades y la máxima de TRESCIENTAS (300).

Artículo 4:



Se deberán arbitrar los medios ya sea mediante adiestramiento, programación de los paseos o en última instancia el uso de palita y bolsa para evitar que éstos depositen heces o hagan sus necesidades fuera del lugar especialmente designado para ello dentro del predio del dueño. Esto será tomado como una falta moderada, siendo el dueño pasible de una sanción económica teniendo en consideración lo establecido en el Reglamento de Convivencia y Seguridad del Barrio.

Artículo 5:

En el supuesto en que los animales procedan a ensuciar con desechos fisiológicos, jardines, veredas, calles del barrio o cualquier espacio o propiedad común o de terceros, su dueño deberá limpiar inmediatamente dichos desechos.

Artículo 6:

Está terminantemente prohibido el acceso con animales dentro del House, solo permitiéndose que los mismos permanezcan en la galería. Respecto a los espacios comunes recreativos, como así también a los jardines del frente de las casas de los vecinos, está permitido su acceso siempre y cuando estén acompañados por su dueño.

La fotografía del animal deambulando será aceptada como prueba suficiente y válida para sancionar al propietario del mismo.

Artículo 7:

Los animales domésticos deberán contar con todas las vacunas y asistencia sanitaria, que para su especie corresponda, para evitar todo riesgo sanitario, debiendo su propietario exhibir las constancias correspondientes cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, y le sean requeridas por personal de la Administración o por el Intendente.

Artículo 8:



Los animales deben llevar en lugar visible, su nombre, la identificación del Lote al que pertenece, su responsable y el número de teléfono para contactarse. Asimismo deberán ser anotados en forma OBLIGATORIA y en un plazo de TREINTA días (30) en el Registro de Identificación Animal que será llevado a cabo por la Comisión de Disciplina.

Cabe destacarse que dicho Registro será un anexo del legajo que tendrá cada propietario. Con respecto a su contenido, se detallará lo siguiente: nombre del animal, nombre y domicilio del propietario, raza, color de pelo, tamaño aproximado del animal, señas particulares que puedan facilitar su identificación, datos y constancia de la última vacunación: lugar, fecha, etc.

Asimismo, dicha condición y plazo mencionado “ut supra” correrá para aquellos propietarios e inquilinos que decidan tener un nuevo animal doméstico, o bien para aquellos que decidan mudarse definitivamente al Barrio y previamente ya posean animales.

Artículo 9:

Aquellas familias que vienen en carácter de visita (invitados) sólo podrán traer máximo DOS (2) mascotas a pasar el día por Lote, debiéndolos registrar al ingreso con la finalidad de dejar constancia.

En caso de que los invitados decidan pernotar, cabe aclarar que la sumatoria de animales no puede superar el máximo establecido por Lote (DOS (2) animales en total).

Cuando un propietario tenga DOS (2) lotes contiguos, la cantidad total de animales domésticos asciende a CUATRO (4), siendo así DOS (2) animales por cada Lote.

Artículo 10:



Los propietarios de los animales deberán tomar los recaudos necesarios para evitar molestias de cualquier tipo a terceros más allá de lo aceptable, y teniendo en cuenta el principio de la tolerancia mutua que se presupone, siendo los dueños los únicos responsables de cualquier tipo de daño o molestia que puedan ocasionar los mismos.

En caso de peligrosidad debidamente comprobada (conforme lo establece la Ley 14107 de la Provincia de Buenos Aires) y a juicio de la Administración conjuntamente con la Comisión de Acción Social y la Comisión de Disciplina, se podrá proceder a la expulsión del animal siempre y cuando se haya comprobado fehacientemente algún tipo de afección o lesión sobre el/los propietarios, el que no podrá volver a ingresar al barrio.

Además se deberán tomar recaudos para evitar los escapes involuntarios de dichos animales, extremando las medidas de seguridad en cada caso (puertas, portones, cerraduras, caniles, alambrados, etc.).

Artículo 11:

Los dueños de animales cuya intervención en caso de mordedura sea comprobada, serán pasibles de las costas, multas y sanciones que dispongan las autoridades del barrio, pudiendo disponerse inclusive la expulsión del animal de comprobarse la existencia de lesiones permanentes o transitorias.

Artículo 12:

No está permitida, la tenencia de perros de especies potencialmente peligrosas (ley 14.107). Se entiende por especie potencialmente peligrosa toda aquella cuyos especímenes sean animales de una reconocida agresividad y peligrosidad, que pudieran causar daños físicos a las personas o a sus bienes (para mayor detalle ver el Reglamento de Convivencia y Seguridad).



Queda a criterio del Administrador, quien podrá delegar dicha potestad en la Comisión de Acción Social, la incorporación de nuevas razas al listado (no siendo esta decisión al libre albedrío), sino que teniendo exclusivamente en cuenta las modificaciones que se puedan dar en la ley anteriormente mencionada así como también en nuevas legislaciones que traten al tema.

Artículo 13:

Se crearán CUATRO (4) caniles ubicados en la zona del obrador, tanto para los animales callejeros como para los animales domésticos (gatos y perros) encontrados del Barrio. Las medidas totales para la confección de los mismos son de **3 X 3 X 1,80**.

Para mayor ilustración, se adjunta su imagen a continuación.



Los mismos deberán tener un tamaño acorde al espacio en donde se encuentre, lo suficientemente amplios como para permitir el normal desenvolvimiento del animal y deberán estar delimitados perimetralmente, impidiendo que el animal pueda entrar o salir por lugares no determinados como accesos, y sólo cuando el tenedor lo disponga.

Artículo 14:

Estos espacios delimitados (caniles) deberán contar con las siguientes características:

- El portón de acceso deberá contener medidas de seguridad determinadas para impedir que los animales puedan abrirlo.



- Espacio amplio para que el animal pueda movilizarse cómodamente.
- Deberá contener cestos diferenciados para heces animales.
- Deberán contener un espacio de sombra.
- Deberá tener un espacio para colocar el alimento y el agua.
- Cabe aclarar que ningún animal compartirá canil con otro. Tanto los perros como los gatos, permanecerán en su canil en forma individual.

Artículo 15:

En el caso de que efectivamente haya un animal en el canil, el Personal de Seguridad tendrá la obligación no sólo de capturar al animal suelto, sino también de proveerle agua fresca y alimento, y por su parte el Personal de Mantenimiento deberá mantener los caniles limpios, siendo su obligación "recolectar las heces en bolsas de residuos y depositarlos en los cestos diferenciados".

Artículo 16:

Los fondos provenientes de las sanciones económicas se verán reflejados mensualmente, y la Comisión de Disciplina tendrá el poder de administrarlos, con el fin de incrementar, si fuera posible, el número de empleados para la concreción de las tareas detalladas en la presente resolución.

Artículo 17:

En el caso de que un animal deambule suelto, entendiéndose por esto que no se respetan las pautas establecidas en el artículo 3 de la presente resolución, el personal de seguridad procederá de la siguiente manera:

En primer término: Se deberá llamar al propietario o tenedor del animal doméstico para dar aviso (cabe recordar que el número de teléfono debe estar en la identificación del animal) y acercarlo hasta el Lote correspondiente.



En segundo término: En caso de que el propietario o tenedor del animal no conteste el teléfono, igualmente la seguridad deberá acercarse al Lote correspondiente para la devolución del animal.

En tercer término: Si nadie se encontrase en el Lote, se procederá a la guarda del animal en el canil destinado para el mismo, hasta que sea retirado por su dueño previa firma del acta de recepción.

Artículo 18:

Si el animal reaccionara en forma agresiva de manera tal que pudiese atacar e incluso herir a cualquier persona y no se presentase su dueño, se podrá solicitar ayuda a la asistencia pública (policía, bomberos, centro de zoonosis, etc.). Los animales allí alojados, serán entregados a sus dueños haciéndose pasibles de los gastos generados por el mismo, y sanciones disciplinarias correspondientes.

Artículo 19:

Si el animal capturado no tuviere identificación y/o el propietario no lo reclamase en el plazo de CINCO (5) días, se considerará que se trata de un animal abandonado y la Administración podrá disponer libremente de él, pudiendo comunicarse con alguna Asociación de Animales, y en caso de no tener una respuesta favorable...

¿Qué hacer si estamos en presencia de un animal callejero?

- Se debe consultar la disponibilidad de familiares y amigos.
- Habla con protectoras, refugios, albergues o centros de animales de compañía que no necesariamente estén en la zona (hay muchísimos).
- Registrarlo en una plataforma de adopciones (APRANI) contacto: info@aprani.org



- Residencias para animales (permanecen unos días allí hasta que se los reubica en Asociaciones, cuando las mismas tengan cupo suficiente).

Artículo 20:

En el caso en que el animal doméstico se encuentre deambulando por el barrio, en reiteradas ocasiones (más de TRES (3) veces) en un período no mayor a UN (1) mes, será pasible su propietario o tenedor de una sanción monetaria, siendo la misma una falta grave conforme al Reglamento.

Artículo 21:

Queda terminantemente prohibida la alimentación y/o fomento de circulación de animales vagabundos, específicamente perros o gatos callejeros.

En caso de que algún propietario tome conocimiento o vea la existencia de dichos animales deambulando por el Barrio, deberá llamar rápidamente a la Seguridad (siendo de carácter OBLIGATORIO), siendo los mismos responsables y quienes se harán cargo de la situación.

Artículo 22:

La Seguridad, sea por llamado de algún propietario o bien por competencia propia, recogerá al animal callejero y lo depositará en uno de los caniles ubicado en el obrador, destinado a dichos animales y se llamará de forma inmediata a alguna asociación o centro de rescate para su reubicación, mediante la forma que estimen convenientes en pos del bienestar animal.

Por ello, esta Comisión de Acción Social

RESUELVE:



- I. **Hacer cumplir las normas establecidas en la presente resolución, siendo las mismas de carácter obligatorio.**
- II. **Efectivizar la realización de un canil subdividido para los animales que se encuentran sueltos en el Barrio, sean de propietarios, o que se encuentren en situación de calle.**
- III. **Seleccionar las asociaciones o centros de rescate para la reubicación de los animales que se encuentran en situación de calle.**
- IV. **Hacer seguimiento del procedimiento disciplinario de aquellos propietarios que fueron pasibles de sanciones por el incumplimiento de las normas.**
- V. **Ordenar al Sr. Intendente para que arbitre todos los medios a su alcance para que el personal de seguridad y el personal de mantenimiento cumpla con las obligaciones detalladas en la presente.**
- VI. **GIRAR** la presente resolución a las comisiones de Arquitectura, Paisajismo, Seguridad, Deportes, Disciplina y Revisora de Cuentas a fin de que sean tratadas por sus integrantes.

Fecho, y prestada la conformidad que fuera por las distintas comisiones, notifíquese, publíquese, y póngase en conocimiento al “Administrador” de lo aquí resuelto, a los fines legales pertinentes. -